

**Tercero**

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO****Primero**

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

**Segundo**

En relación con lo alegado hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La disposición adicional primera de la Orden de 4 de julio de 2002, por la que se modifica parcialmente la Orden de 13 de marzo de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, reguladora de las bases para la concesión de la financiación cualificada a la vivienda de protección pública y a la rehabilitación con protección pública prevista en el Decreto 11/2001, de 25 de enero, establece que el promotor de VPP que haya solicitado u obtenido calificación provisional al amparo del Decreto 11/2001, de 25 de enero, con posterioridad al 17 de abril de 2002, podrá solicitar que se le conceda, o bien la financiación cualificada prevista en el propio Decreto 11/2001, de 25 de enero, o bien la prevista en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, si todas las viviendas que integran la promoción cumplen los parámetros que, en cuanto a superficies útiles y precios máximos de venta o renta, se establecen en dicho Real Decreto.

En el presente supuesto, reconocido el derecho a la financiación cualificada prevista en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, al promotor de VPP los adquirentes tras el otorgamiento de la calificación definitiva sólo podrán obtener la financiación prevista para los mismos en el mencionado Real Decreto, que no prevé el otorgamiento de ayudas económicas al arrendamiento.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por el que se propone desestimar el recurso interpuesto

**DISPONGO**

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Ángeles de la Cruz Burgos, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 10 de enero de 2006, dictada en el expediente AV-1848.7/2004.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 15 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/31.695/09)

### **Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio**

Resolución de 15 de septiembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2805/2009, de 2 de julio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Pablo José Prior Chamero, contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de 14 de abril de 2009.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2805/2009, de 2 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Pablo José Prior Chamero, contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de 14 de abril de 2009, dictada en el expediente 10-AV-874.2/08, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pablo José Prior Chamero, contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de 14 de abril de 2009, dictada en el expediente 10-AV-874.2/08, se constatan los siguientes

**HECHOS****Primero**

Don Pablo José Prior Chamero y doña Paloma Molina García solicitaron ayuda económica para la adquisición de vivienda con protección pública, sita en la calle Villa del Prado, número 25, escalera 1, piso segundo, letra B, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, se consideró que no cumplía las condiciones establecidas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, ya que los Ingresos Familiares Ponderados superan el tramo de 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional y no cumplen ninguna de las condiciones del artículo 19 del citado Real Decreto. En consecuencia, con fecha 14 de abril de 2009, mediante Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, se denegó la ayuda solicitada.

**Segundo**

Contra dicha Resolución don Pablo José Prior Chamero ha interpuesto recurso de alzada, alegando, en síntesis, disconformidad con la misma.

**Tercero**

Consta en el expediente que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO****Primero**

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

**Segundo**

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 19 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, establece que: Los adquirentes que tengan derecho a acogerse al sistema específico de financiación cualificada para el primer acceso a la vivienda en propiedad, podrán solicitar una ayuda estatal directa a la entrada, destinada a facilitar el pago de la entrada correspondiente a la venta o adjudicación de la vivienda.

Esta ayuda consistirá, en su parte básica, reservada a aquellos solicitantes con ingresos familiares corregidos que no excedan de 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, en el abono de un determinado porcentaje, graduable según los niveles de ingresos de los solicitantes, del precio total de la vivienda que figura en la correspondiente escritura de compraventa.

En el presente caso, de la documentación obrante en el expediente se deduce que haciendo el cálculo de los ingresos familiares, estos ascienden a 3,528 veces el Salario Mínimo Interprofesional, por lo que superan el 3,5 exigido en la normativa para la ayuda estatal directa en su cuantía básica.

Con independencia de la cuantía básica de la ayuda directa a la entrada, podrá corresponder una cuantía especial de ayuda estatal directa a la entrada, cuando el solicitante con unos ingresos familiares corregidos no superiores a 4,5 veces el SMI, reúna alguna o varias circunstancias personales o familiares que se especifican en el mismo precepto que son acumulables entre sí. Dichas circunstancias son las siguientes:

- Familia numerosa.
- Unidad familiar formada únicamente por el padre o la madre y los hijos.
- Que en la unidad familiar haya personas con minusvalías en las condiciones establecidas en la legislación del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Que en la unidad familiar tenga a su cargo a alguna persona de más de sesenta y cinco años.

Ninguna de estas circunstancias concurre en el recurrente, por lo que no procede reconocerle la ayuda estatal directa en su cuantía especial.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en el que se propone la desestimación del recurso,

#### DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pablo José Prior Chamero, contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de 14 de abril de 2009, dictada en el expediente 10-AV-874.2/2008.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 15 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/31.697/09)

### Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 15 de septiembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación a doña María Dolores Lozano Quirce y otros copropietarios interesados en el expediente VL-24/1999, de la Orden 1684/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por don Jesús y don Gregorio Oliver Díaz, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 5 de diciembre de 2007.

Intentada sin efecto la notificación a doña María Dolores Lozano Quirce y otros copropietarios interesados en el expediente VL-24/1999, de la Orden 1684/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por don Jesús y don Gregorio Oliver Díaz, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 5 de diciembre de 2007, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jesús y don Gregorio Oliver Díaz contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 5 de diciembre de 2007, dictada en el expediente sancionador VL-24/1999, se constatan los siguientes

#### HECHOS

##### Primero

Como consecuencia de la denuncia formulada por don Jesús y don Gregorio Oliver Díaz, por deficiencias de habitabilidad en la vivien-

da sita en la calle Gabriel y Vicente Izquierdo, número 12, de San Sebastián de los Reyes, se inició el expediente sancionador VL-24/1999, en el que tras los trámites oportunos se dictó con fecha 5 de diciembre de 2007 Resolución por la que se acordó:

- Declarar caducado el expediente VL-24/1999, archivando las actuaciones practicadas, por considerar que han transcurrido tres meses desde que se efectuó requerimiento para que se facilitase el domicilio de los copropietarios de la vivienda objeto del expediente.

##### Segundo

Contra dicha Resolución, don Jesús y don Gregorio Oliver Díaz han interpuesto recurso de alzada en el que alegan, en síntesis, desconformidad con la misma, toda vez que comunicaron telefónicamente la dirección de los propietarios.

##### Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Vivienda ha emitido informe al que se refiere el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la estimación del recurso interpuesto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

##### Segundo

En relación con la alegación formulada por el recurrente, en cuanto que don Gregorio Oliver llamó personalmente al Área de Régimen Jurídico de la Vivienda para indicar cual era el domicilio de la propiedad, y examinada la documentación obrante en el expediente, concretamente el informe emitido por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 29 de mayo de 2008, queda acreditado que no concurre la causa establecida en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado y declaración de caducidad del mismo, toda vez que en dicho informe se corrobora que el recurrente manifestó telefónicamente el domicilio de la propiedad sita en la calle Francisco Madariaga, número 16, de Madrid.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda que propone la estimación del recurso de alzada interpuesto,

#### DISPONGO

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús y don Gregorio Oliver Díaz, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 5 de diciembre de 2007, dictada en el expediente VL-24/1999, y dejar sin efecto la resolución impugnada, por no ser conforme a derecho.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante, a elección de este último. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 15 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/31.700/09)